



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERADO:

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias celebradas los días 18 y 25 de junio del 2012.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República, establece que: " Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.... ".

Que, el inciso segundo del Art. 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "*Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes*".

Que, el Art. 47, numeral 4 de la Constitución de la República, establece el derecho de las personas con discapacidad a gozar de exenciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 37, numeral 5 de la Constitución de la República, establece el derecho de las personas adultas mayores a gozar de exenciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 4 del Código Tributario, determina que, las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecer, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Que, el Art. 21 de la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Camilo Ponce Enríquez, establece el procedimiento y los requisitos para las rebajas especiales.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de
Camilo Ponce Enríquez
D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

EXPIDE:

ORDENANZA PARA APLICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ART. 575 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 1.- Reformase el Art. 21 de la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias celebradas los días 18 y 25 de junio del 2012, por el siguiente:

Art. 21.- Rebajas y Exoneraciones.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes de la tercera edad, discapacitados, jubilados y grupos vulnerables, siendo propietarios de un solo predio que no supere los doscientos metros cuadrados de terreno y ochenta metros cuadrados de construcción, que utilice exclusivamente para su vivienda, se realizará el descuento o exoneración sobre el valor del título de crédito.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de la contribución especial de mejoras presentarán ante la Dirección Financiera Municipal; o, la dependencia que tenga esa competencia en las Empresas Municipales, una petición debidamente justificada con los siguientes requisitos

- a) Las personas de tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS.
- c) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
- d) En consideración a la situación socio-económica del contribuyente.

La Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio. De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de
Camilo Ponce Enríquez
D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

inmediatamente de producido, sopena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionado información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respetivas.

TITULO I

DISMINUCION Y EXONERACION DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 2.- En consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, la administración tributaria municipal, garantizará:

- La disminución y exoneración del pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.
- La aplicación de un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, en el cobro de servicios básicos.
- Facilidades de pago.
- Corrección de errores de cálculo mediante el reavalúo del bien.

Art.3.- La Dirección Financiera receptorá, sustanciará y expedirá la resolución correspondiente, debidamente motivada, atendiendo o negando las peticiones de disminución o exoneración del cobro de la Contribución Especial de Mejoras, observando el procedimiento y requisitos establecidos en el Art. 21 reformado de la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras.

Art. 4.- Una vez que se hayan emitido los títulos de crédito, el peticionario dirigirá su solicitud al señor Alcalde, explicando las razones y fundamentos de su requerimiento, adjuntando según el caso, copia de la cedula de identidad, carnet del CONADIS o documentos del pago de su jubilación en el caso de tenerlos.

Art.5.-La Dirección Financiera con la asistencia de la Jefatura de Avalúos y Catastros, analizarán la documentación en base a los siguientes parámetros:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

1.- Si el solicitante demuestra con su cedula de identidad o carnet ser de la tercera edad, automáticamente se disminuirá el 50%, hasta los doscientos metros cuadrado (200 m²) de terreno y ochenta metros cuadrado (80m²) de construcción, únicamente del inmueble que utiliza para su vivienda.

2.- En el caso de las personas con discapacidad se procederá de acuerdo al grado de discapacidad,

Del 35% al 50% de discapacidad, se descontará el 50% del valor del título de crédito, tomando en cuenta lo que dispone el Art. 21 de la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras

Del 51% de discapacidad en adelante, se procederá a la exoneración total en función a lo que establece la Constitución de la República Art. 301.

3.- Las personas jubiladas, una vez que demuestren con documentación, se procederá al descuento del 50% del monto del Título de Crédito.

4.- En el caso de las personas que soliciten la disminución de la Contribución Especial de Mejoras en razón de su situación social y económica, justificarán con una certificación del MIES o entidad bancaria, respecto de que se encuentran dentro del Programa de Desarrollo Humano, o con la ficha socioeconómica que abrirá Avalúos y Catastros para justificar el derecho al descuento del 50% del monto total del título de crédito.

5.- Las personas que soliciten la exoneración del pago de la Contribución Especial de Mejoras en razón de su situación social y económica, justificarán que son propietarios de un área de terreno no mayor a doscientos metros cuadrados, y de construcción no mayor de ochenta metros cuadrados, destinados para uso de su vivienda, para lo cual, Avalúos y Catastros abrirá la ficha socioeconómica.

Art. 6.-Se exonerará del costo total de la Contribución Especial de Mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art.7.-El Gobierno Municipal y sus Empresas subsidiarán el 100% de la Contribución Especial de Mejoras a aquellas propiedades que han sido catalogadas como patrimonio histórico, no se beneficiarán de la exención las partes del



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de
Camilo Ponce Enríquez**
D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios

El Gobierno Municipal absorberá con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que se determinen por razones de orden público, económico o social.

Art.8.- Para todos los contribuyentes que realicen pagos de contado de la contribución Especial de mejoras tendrán derecho a que se le reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el pago es del 100% del valor de la CEM, se reconocerá hasta el 25% de descuento
- b) Si el pago es del 75% del valor de la CEM, se reconocerá hasta el 15% de descuento, y,
- c) Si el pago es del 50% del valor de la CEM, se reconocerá hasta el 10% de descuento

Art. 9.-Las cuotas en que se dividen la contribución Especial de Mejoras, vencerá a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior se cobrará por la vía coactiva y serán recargados con el interés convencional permitido por la ley, lo señala el Art. 20 del Código Civil.

En el caso de que los contribuyentes no estén de acuerdo con los montos evaluados en sus predios podrán solicitar por escrito un reavalúo de su propiedad.

Disposición Transitoria.- De determinarse exceso en los pagos realizados por contribución especial de mejoras se procederá conforme lo establecido en el Código Tributario.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, al primer día del mes de octubre del año dos mil doce.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Ing. Patricio Sánchez Narea
ALCALDE DEL CANTÓN

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA APLICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ART. 575 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas el veinticuatro de septiembre y primero de octubre del 2012, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Johanna Abril Rodas
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, En la ciudad de CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los cuatro días del mes de octubre del 2012, a las 15:00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA APLICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ART. 575 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**

Johanna Abril Rodas
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, ocho de octubre del año dos mil doce.- a las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de
Camilo Ponce Enríquez
D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO **ORDENANZA PARA APLICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ART. 575 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**

Ing. Patricio Sánchez Narea
ALCALDE DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA PARA APLICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ART. 575 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes 08 de octubre del 2012, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA MUNICIPAL